Naciones Unidas S/AC.54/2014/2

Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de febrero de 2014
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

Nota verbal de fecha 5 de febrero de 2014 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau y, atendiendo a la solicitud que formuló el Comité el 18 de diciembre de 2013 de que presentara un informe sobre las medidas adoptadas para cumplir efectivamente lo dispuesto en el párrafo 4 de la resolución 2048 (2012), tiene el honor de transmitir la información que figura a continuación.

Suecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea aplicaron conjuntamente las medidas restrictivas referentes a Guinea-Bissau establecidas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2048 (2012) adoptando la decisión 2012/285/PESC del Consejo de la Unión Europea, de 31 de mayo de 2012, relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos que suponen una amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau, por la que se deroga la decisión 2012/237/PESC. La decisión 2012/237/PESC del Consejo de la Unión Europea se refería a la adopción de medidas restrictivas en relación con Guinea-Bissau y había sido adoptada por la Unión Europea de forma autónoma antes de que se aprobara la resolución 2048 (2012).

En virtud del artículo 1.1 a) de la decisión 2012/285/PESC del Consejo, la Unión Europea, considerando que el 18 de mayo de 2012 el Consejo de Seguridad había aprobado la resolución 2048 (2012), obligó a los Estados miembros de la Unión Europea a adoptar las medidas necesarias para impedir la entrada a su territorio o el tránsito por él de las personas enumeradas en el anexo de la resolución 2048 (2012) o por el Comité creado con arreglo al párrafo 9 de la resolución, de conformidad con el párrafo 6 de la resolución. Las exenciones de la prohibición de viajar previstas en el párrafo 5 de la resolución se reflejan en el artículo 1.3 de la decisión del Consejo de la Unión Europea.

La legislación general de Suecia en materia de extranjería (Ley de Extranjería 2005:716), junto con la decisión 2012/285/PESC y el reglamento (CE) núm. 539/2001

Se ruega reciclar

del Consejo de la Unión Europea, constituyen la base para impedir la entrada y denegar las solicitudes de visado.

Además de aplicar la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad, en la decisión 2012/285/PESC del Consejo de la Unión Europea se establecen restricciones a los viajes de las personas no incluidas en el anexo de la resolución 2048 (2012) que realicen o apoyen actos que pongan en peligro la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau y las personas asociadas con ellos.

Asimismo, la Unión Europea dispuso en la decisión 2012/285/PESC de su Consejo que se inmovilizarían todos los capitales y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia correspondiera a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que realizaran o apoyaran actos que pusieran en peligro la paz, la seguridad o la estabilidad de la República de Guinea-Bissau, y a personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con ellos. La Unión Europea ha efectuado de forma autónoma una serie de designaciones conexas.